Exp. No. 403510

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**TRANSPBARRENO S.A.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: NUEVE DE OCTUBRE	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: TUNGURAHUA	NÚMERO: 502 B	INTERSECCIÓN/MANZANA: 9 DE OCTUBRE
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: transpbarreno@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0997544190	FAX:	
FRENTE A AUTOMOTORES Y ANEXOS		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARRERA BARRERO NARCISO DE JESUS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 090528652-2		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
17 JUL 2015 HORA: 11:09

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: Michelle

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO
13 JUL 2015
Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

001-005-00000534

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

***No. 2015-09-01-038-P03892**

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA TRANSPBARRENO S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de Junio del dos mil quince; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, chofer profesional y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ejecutiva y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; todos son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y

resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA,** para su otorgamiento me presentan la minuta que dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, las siguientes personas, *mayores de edad, domiciliadas* en esta ciudad de Guayaquil, señores: **CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS,** divorciado, chofer profesional; **MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA,** soltera, ejecutiva; **SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA,** casada, ejecutiva: quienes manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañia que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPBARRENO S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será **TRANSPBARRENO S.A.** La misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.-** El objeto social de la Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Art.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Art.-** La Compañía en todo lo relacionado

con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Art.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA** y sus repuestos. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO NOVENO**.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrá también reunir la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios

de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. Las Juntas Generales: Ordinarias, Extraordinarias o Universales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara como el Secretario de las mismas, en ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la junta o actuara como secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**.- El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía. **C)** Disponer el

reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; **D)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y sus facultades serán las mismas que tienen los administradores y serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías y cuando no pueda desempeñar sus funciones será subrogado por Presidente quien tendrá las mismas facultades, la administración y la representación legal judicial y extrajudicial al subrogarlo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente: a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría Trigésima Octava del Cantón Guayaquil
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

secretario las actas respectivas; **y hará cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General; b)** Suscribir con el Gerente General los certificados *provisionales o título* acción y extenderlo a los accionistas. **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de su funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; **d)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** *El Gerente General* será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones *hasta ser legalmente reemplazado.* **Corresponde al Gerente General: a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y *firmar con* el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas; **d)** La representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; **e)** Ejercer las atribuciones de manera individual previstas para los *administradores* en la ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DEL COMISARIO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.-** La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier *motivo* si la Junta de Accionistas así lo determina, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se *liquidara* de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma *Ley*. El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas como Liquidador y se nombrara un Liquidador suplente. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente *forma*: **CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS**, ha suscrito dos acciónes de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de DOS dólar de los Estados Unidos de América; **MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA** ha suscrito setecientas *ochenta* y ocho acción de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del *valor* de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad SETECIENTOS *OCHENTA* Y OCHO dólar de los

Estados Unidos de América; **SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA** ha suscrito diez acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad DIEZ dólar de los Estados Unidos de América; Quedando de esta forma pagada el cien por ciento del capital social de la compañía. Una vez inscrita la escritura en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas señores **CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS, MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA Y SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA** declaran bajo juramento: **a)** Que, el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la cláusula tercera de la presente escritura; **b)** Que, depositaran en un banco el capital pagado una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.-** Los accionistas al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran para un periodo de cinco años: **Presidente** de la compañía la señora **MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA**; y **Gerente General** de la compañía para un periodo de cinco años al señor **CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS** El Abogado Giovany Dlucas Ramos queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites hasta alcanzar la inscripción de la presente

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 170-CJ-09-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso Nº ANT-DPGYA-2015-1783-E, de abril 15 del 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"TRANSPBARRENO S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS	0905286522
2	MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA	0906411038
3	SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA	0925183691

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Agencia Nacional de Tránsito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2015 09:45 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7697809
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0906411038 MANOSALVA VERA MARTHA NARCISA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPBARRENO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/05/2016 09:45 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

29/05/2015 9:41 AM

Agencia Nacional de Tránsito

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXVIII de Guayaquil

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.'

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0145-CP-CI-DPGYA-009-2015-ANT de 20 de abril 2015, elaborado por la servidora Ing. Carolina Redrobán Sandoya-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"TRANSPBARRENO S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 049-UAJ-2015-ANT-DPG, de 28 de abril de 2015, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **"TRANSPBARRENO S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía **"TRANSPBARRENO S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cúal está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.

Agencia Nacional de Tránsito

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 29 días del mes de abril de 2015.

AB. César Ayala Henriques
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 170-CJ-09-2015-ANT-DPG
"TRANSPBARRENO S.A"

Agencia Nacional de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-2638-O

Guayaquil, 08 de mayo de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 170-CJ-09-2015-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA "TRANSPBARRENO S.A."

Señor
Narciso de Jesus Carrera Barreno
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-1783-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 170-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmada electrónicamente
Abg. Cesar Enrique Ayoia Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2015-1783-E

Anexos:
- TRANSPBARRENO S.A..pdf
- 170-CJ-09-2015-ANT-DPG (TRANSPBARRENO S.A.).pdf

Copia:
Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
COORDINADOR ZONAL 8 DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
Experto Supervisor de Brigadas Móviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez
PBX (593) (2) 3828-890
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

* Documento generado por Quipux

Agencia Nacional de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-2638-O

Guayaquil, 08 de mayo de 2015

Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Tecnólogo
Jhoon Eduardo Intriago Macias
Jefe del Departamento del Control Publico
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Señor
Fabricio Eduardo Zevallos Plaza
Director de Títulos Habilitantes (E)
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Señora
María Auxiliadora Guizado Zúñiga
Directora de Transporte Público
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Señora Licenciada
Karla Patricia Estrella Espinosa
Directora de Secretaría General

ccrc

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

* Documento generado por Quipux

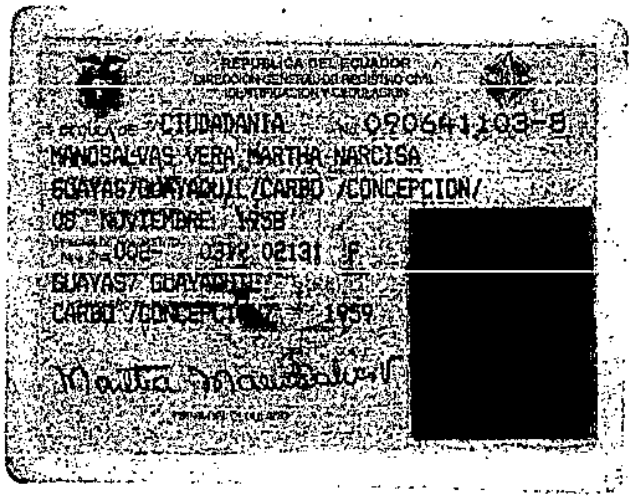

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CIUDADANÍA No. 090641103-8
MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
08 NOVIEMBRE 1959
[redacted]
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCI[redacted] 1959

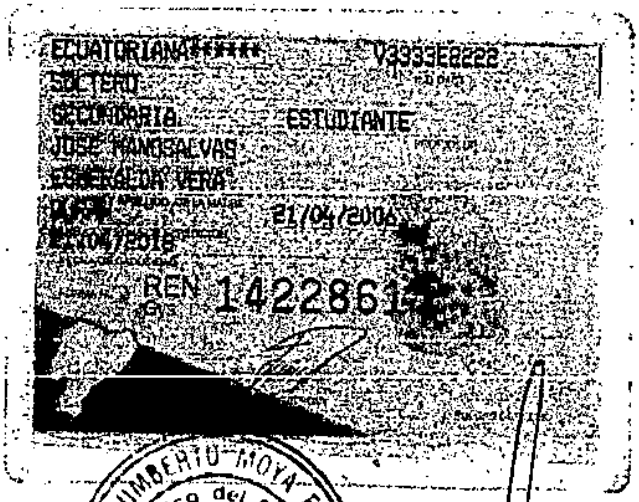

ECUATORIANA***** V3333E8222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE MANOSALVAS
GENERAL DE VERA
21/04/2006
21/04/2018
REN 1422861
[redacted]

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXVIII de Guayaquil

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXVIII de Guayaquil

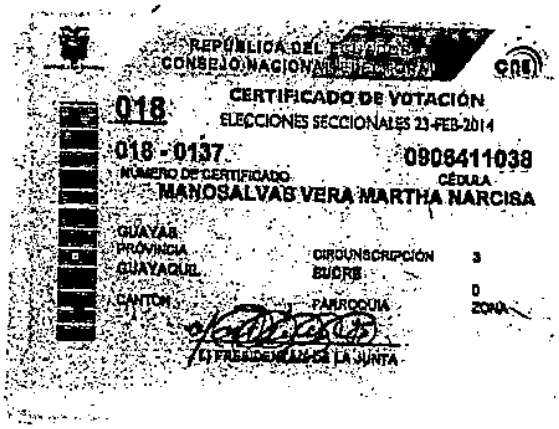

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0137 0908411038
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
BUCRE PARROQUIA
0 ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANA/O

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

1494782

014

014 - 0145
NUMERO DE CERTIFICADO

0925183691
CEDULA

SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA

GUAYAS
PROVINCIA

DAULE
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
LA AURORA

PARROQUIA

0
ZONA

Esther Posada O
EL PRESIDENTA DE LA JUNTA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
NOTARIA XXXVIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 090528652-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRERA BARRENO
NARCISO DE JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1958-03-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E3333I3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRERA RIVERA ROMEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRENO PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-09-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0253
NÚMERO DE CERTIFICADO

0905286522
CÉDULA

CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
SUCRE
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

escritura y los nombramientos en el Registro Mercantil y a realizar los trámites correspondientes en la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Giovany Dlucas Ramos.- Registro ocho mil ochocientos sesenta y nueve.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario XXVIII de Guayaquil

CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS
C.C. 090528652-2
CERT.VOT. N° 006-0253

MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA
C.C. 090641103-8
CERT.VOT. N° 018-0137

SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA
C.C. 092518369-1
CERT.VOT. N° 014-0145

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 16 DE JUNIO DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA 56
GUAYAQUIL

Factura: 001-005-000005346

20150901038P03892

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901038P03892
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JUNIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CARRERA BARRENO NARCISO DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905266522	ECUATORIANO	ACCIONISTA	
Natural	MANOSALVAS VERA MARTHA NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906411038	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SACOTO ALAVA KATTYA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925183991	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.476
FECHA DE REPERTORIO:26/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:10:47

DR. HUMBERTO MOYA FLORES República del Ecuador Notario XXXVIII de Guayaquil

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón *Guayaquil ha inscrito lo siguiente:*

Con fecha dos de Julio del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPBARRENO S.A.,** de fojas **57.466 a 57.494,** Registro Mercantil número **2.875. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPBARRENO S.A.,** a favor de **NARCISO DE JESUS CARRERA BARRENO,** de fojas **26.947 a 26.949,** Registro de Nombramientos número **8.381.-**

ORDEN: RAZNUMORD

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 03 de julio de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2586 de Marzo 31 de 1.976, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1 976, DOY FE Que la copia precedente que consta de.....fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

13 JUL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES República del Ecuador Notario XXXVIII de Guayaquil

DR. Humberto Moya Flores No.
Notario XXXVIII de Guayaquil